



NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Lorica, dieciséis (16) de noviembre de 2022.

Señor Juez, el presente proceso, está pendiente de impartir trámite. Sírvese proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, dieciséis (16) de noviembre de 2022.

Proceso ejecutivo garantía personal de mínima cuantía	
Demandante	María Teresa Castaño Aristizábal CC N.º 22.527.932
Demandado	Mauricio Carta Del Risco CC N.º 92.512.886
Radicado	23 417 40 89 001 2022 00269 00

1. Revisado el expediente se constata que, por conducto de Secretaría, se realizó el emplazamiento ordenado en auto de fecha 14 de octubre de 2022, y se encuentran vencidos los 15 días hábiles establecidos en el artículo 108 del código general del proceso. Por ello, surtido el emplazamiento, el Despacho procederá a designarle *curador ad litem* al demandado **Mauricio Carta Del Risco** identificado con CC N.º 92.512.886, conforme a lo dispuesto en el inciso 7º del artículo 48 ibídem. En virtud de lo anterior, se dispone lo siguiente:

RESUELVE:

Primero: Designar al abogado **Luis Francisco García Díaz** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.063.170.933 y tarjeta profesional No. 320.840 del C. S de la Judicatura, como curador *ad-litem* para que represente al demandado **Mauricio Carta Del Risco**.

Segundo: Por Secretaría comuníquese la designación por medio de mensaje de datos al correo luis.garcia.diaz05@hotmail.com

Tercero: Lo dispuesto en el numeral anterior, se hará concomitantemente con la **notificación personal** del auto que libró mandamiento de pago de fecha 15 de junio de 2022, **conforme lo dispone el artículo 8º de la ley 2213 de 2022**. Para tal efecto se deberá enviar la providencia a notificar, la demanda y sus anexos, al correo electrónico indicado.

Cuarto: Por Secretaría dejar las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR
JUEZ

23 417 40 89 001 2022 00269 00

Firmado Por:

Hector Fabio De La Cruz Vitar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lorica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **820cf6d37e27607dca8d6debf39ea3acb4f9ffe7c30b3b035a809c2d4b090a0f**

Documento generado en 16/11/2022 05:51:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>